

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 4 escudo, 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- (Por tres meses. 6 escudos.
CLUSAS LAS IS- (Por seis meses. 12
LAS BALEARES (Por un año. 22
Y CANARIAS...
ULTRAMAR..... Por tres meses. 9
EXTRANJERO... (Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
(Por seis meses. 14 400
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Rectificados los errores que en los Reales decretos publicados en la GACETA de 25 del actual se habían cometido, y á pesar de estar salvados en su mayor parte en la de ayer, se reproducen aquellos á continuación:

REAL DECRETO.

Conformándose con el propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Ciencias, en la cual se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive. Constituyen esta Facultad, con arreglo al art. 436 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1837, la Escuela de Ciencias exactas, Física y Química, el Museo de Historia natural y el Observatorio astronómico.

Art. 2.º La Facultad de Ciencias constará de dos secciones, á saber: de Ciencias físico-matemáticas y químicas, y de Ciencias naturales: los estudios hasta el Bachillerato serán comunes para las dos secciones.
Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias, los alumnos deberán ganar y probar en dos cursos, posteriores al Bachillerato en Artes, las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.
Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. Lección diaria.
Química general. Lección alterna.
Mineralogía y Botánica. Lección alterna.

SEGUNDO AÑO.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Lección diaria.
Ampliación de la Física. Lección alterna.
Cosmografía. Lección alterna.
Zoología. Lección alterna.

El período del Bachillerato á la Licenciatura comprende dos cursos para cada seccion en la forma siguiente:

SECCION DE CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS.
PRIMER AÑO.—(Tercero de la Facultad.)
Cálculo diferencial é integral. Lección diaria.
Geometría descriptiva. Lección diaria.
Ampliación de la Química, ó sea Química inorgánica y orgánica. Lección alterna.

SEGUNDO AÑO.—(Cuarto de la Facultad.)
Mecánica racional. Lección diaria.
Geodesia. Lección alterna.
Prácticas de Química. Lección alterna.
Probados estos dos cursos, el Bachiller en Ciencias podrá recibir el grado de Licenciado en Ciencias, seccion de las físico-matemáticas.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES.
PRIMER AÑO.—(Tercero de la Facultad.)
Ampliación de la Mineralogía. Lección alterna.
Organografía y Fisiología vegetales.—Lección alterna.
Zoografía de vertebrados.—Lección alterna.
Zoografía de invertebrados.—Lección alterna.

SEGUNDO AÑO.—(Cuarto de la Facultad.)
Fitografía y Geografía botánica.—Lección alterna.
Anatomía comparada.—Lección alterna.
Ejercicios prácticos.—Lección alterna.
Ganados y probados estos dos años, los Bachilleres en la Facultad de Ciencias podrán recibir el grado de Licenciado en la seccion de Ciencias naturales.

Art. 4.º Los alumnos de la Facultad de Ciencias deberán dar pruebas en el grado de Bachiller de conocimiento de dibujo lineal hasta copiar dos órdenes de Arquitectura: asimismo en el período de la Licenciatura deberán estudiar privadamente lengua inglesa ó alemana.

Art. 5.º El curso del Doctorado, para la seccion de Ciencias físico-matemáticas, comprenderá las asignaturas siguientes:
Astronomía física y de observacion.—Lección alterna.

Análisis químico.—Lección alterna.
Para la seccion de Ciencias naturales las asignaturas serán:
Geología y Paleontología.—Lección alterna.
Historia de las Ciencias.—Lección alterna. Ejercicios prácticos de Geología.

A esta cátedra deberán asistir tambien los alumnos del Doctorado de la otra seccion.
Los que fueren Licenciados en ambas secciones podrán estudiar en un curso el Doctorado de las dos, y recibirán el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Art. 6.º La Facultad de Ciencias dará en adelante los estudios teóricos que son de su instituto á otras Facultades y carreras, en cumplimiento de lo que previenen el art. 76 de la ley de Instrucción pública, los programas de las carreras superiores y la ley de 5 de Junio de 1859.

Art. 7.º Los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros de Minas é Industriales, cursarán tres años en la Facultad de Ciencias, y dos los aspirantes á Ingenieros de Montes, sin perjuicio de los estudios prácticos y de aplicación propios de cada carrera, que se harán en las respectivas Escuelas especiales á tenor de lo que dispongan los reglamentos.

Art. 8.º Queda prohibida la simultaneidad de la Facultad de Ciencias con toda otra, y de sus secciones entre sí.
Art. 9.º Por el presente curso continuarán los estudios de Ciencias en las Universidades donde se hallan.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto dará mi Gobierno cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.
Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO.
MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándose con el propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales se necesitan las condiciones siguientes:

Diez y seis años de edad; consentimiento del padre, curador ó encargado; certificación de buena conducta, y sufrir un exámen de las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado; Gramática castellana; Historia Sagrada, general y de España; Geografía; Aritmética, Algebra y Geometría; nociones de Física y Química y de Historia natural; traducción de lengua francesa. Los que fueren Bachilleres en Artes no serán examinados de Gramática ni de Historia Sagrada, general y de España.

Art. 2.º Los exámenes á que se refiere el artículo anterior se harán en la Escuela en que el alumno desee ingresar por tres Profesores de la misma: una vez aprobado el alumno, quedará inscrito en ella en un registro especial.

Art. 3.º El alumno aprobado en los términos que quedan establecidos, para seguir la carrera de Ingenieros de Caminos deberá estudiar en tres años en la Facultad de Ciencias las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.
Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Química general.
Ampliación de la Mineralogía.

SEGUNDO AÑO.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Cálculo diferencial é integral.
Ampliación de la Física.

TERCER AÑO.
Mecánica racional.
Geometría descriptiva.
Geología y Paleontología.

Art. 4.º Para la carrera de Ingenieros de Minas, los estudios de la Facultad de Ciencias, tambien en tres años, serán:

PRIMER AÑO.
Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Química general.
Mineralogía, Botánica y Zoología.

SEGUNDO AÑO.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Cálculo diferencial é integral.
Ampliación de la Mineralogía.

TERCER AÑO.
Mecánica racional.
Geometría descriptiva.
Geología y Paleontología.

Art. 5.º Los aspirantes á Ingenieros de Montes estudiarán en dos años:

PRIMER AÑO.
Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Ampliación de la Física.
Química general.

SEGUNDO AÑO.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Organografía y Fisiología vegetal.
Fitografía y Geografía botánica.
Geología y Paleontología.

Art. 6.º Los que hayan de seguir la carrera de Ingenieros industriales deberán ganar en tres años las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.
Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Ampliación de la Física.
Química general.
Mineralogía y Botánica.

SEGUNDO AÑO.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Cálculo diferencial é integral.
Ampliación de la Química, ó sea Química inorgánica y orgánica.

TERCER AÑO.
Mecánica racional.
Geometría descriptiva.
Análisis químico.

Art. 7.º Verificados en la Facultad de Ciencias los estudios de que queda hecho mérito, los alumnos de cada carrera ingresarán en su Escuela respectiva, mediante nuevo exámen general de las materias estudiadas ante un Tribunal misto de Catedráticos de la Facultad y Profesores de la Escuela.

Art. 8.º Para la carrera de Ingenieros de Caminos, de Minas, Montes é Industriales se estudiarán tres años en la Escuela: el órden de estos estudios especiales se determinará en los respectivos programas de las mismas.

Art. 9.º Los que fueren Bachilleres en Artes podrán aprovechar los estudios de la Facultad de Ciencias para recibir en ella el grado de Bachiller, y aun el de Licenciado y Doctor si completaren las asignaturas.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO.
MANUEL DE OROVIO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y censos.

REAL ORDEN.

EXcmo. Sr.: La oposicion de algunas Compañías concesionarias de ferro-carriles á exhibir los expedientes de expropiacion de terrenos que conservan en su poder, impidiendo la resolucion de las reclamaciones de los dueños de terrenos expropiados por daños y perjuicios conocidos posteriormente á la instrucion del expediente, ó nacidos de su vieja tramitación, ha motivado repetidas consultas de los Gobiernos de provincia acerca de si dichos expedien-

tes originales y las escrituras de transaccion entre las empresas y los propietarios deberán conservarse por aquella ó archivar en los Gobiernos de provincia, como la duda de si ultimado un expediente de esta clase procede su revision por reclamaciones de perjuicios posteriores á su terminacion.

En vista de estas dudas y dificultades, y en la necesidad de ponerlas término, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los expedientes originales, así como las escrituras de transaccion para la adquisicion de terrenos con destino á un ferro-carril, deberán archivar en el Gobierno de provincia respectivo, pudiendo las Compañías concesionarias, bien reducir á escritura pública las adquisiciones de terrenos y las transacciones que celebren, ó bien pedir á la Administracion pública un certificado de lo que resulte de dichos expedientes para justificar en todo tiempo y en cualquiera forma la propiedad de los terrenos que las mismas adquieren.

2.º Que los expedientes de esta clase, una vez fenecidos, no pueden ser objeto de revision sino en el caso de que posteriormente se denuncie la falsedad de alguna diligencia, ó la perpetracion de cualquiera otro delito con ocasion de ellas, de que deban conocer los Tribunales.

3.º Que los menoscabos, gravámenes ó perjuicios no incluidos en el expediente de expropiacion por que á la sazón fueran desconocidos no pueden hacer revivir el expediente, sino que deberán proponerse y ventilarse en otro nuevo, correspondiendo su resolucion al Gobierno, con arreglo al reglamento de 27 de Julio de 1853.

4.º Y por último, que los daños y perjuicios causados con la ejecucion de un ferro-carril deben reclamarse ante la autoridad del Gobernador de la provincia, con apelacion en su caso de lo que este resuelva por la vía contenciosa al Consejo provincial, segun previenen los artículos 30 y 31 de la instrucion de 10 de Octubre de 1845.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos tienen solicitada Don Antonio Casanova y Solís y D. José Ruiz y Guzmán, Registradores de la Propiedad de Marbella y Celanova, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Celanova y para el de Marbella al segundo.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.

ARRAZÓLA.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las consultas de algunos Registradores de la Propiedad acerca de las dificultades que ofrece la exacta observancia de la Real órden de 14 de Febrero último, en que se previno la formacion de libros provisionales cuando son muchos los asientos que en estos se han verificado, y sobre quién deberá abonar los gastos que ocasiona la traslacion de dichos asientos á los libros talonarios cuando el Registrador que los extendió no los haya ejecutado por haber fallecido ó cesado en sus funciones; y

Considerando que por haber sido necesario rescindir la contrata sobre impresion y encuadernacion de los libros del Registro y celebrar otra nueva, la falta de dichos libros en algunos Registros ha durado más tiempo del que debió presumirse al dictarse la citada Real órden de 14 de Febrero, dándose ocasion á que se hayan hecho muchos asientos en los libros provisionales, llegando á 3.000 en algun Registro de la Propiedad;

Considerando que por esta circunstancia es necesario modificar algunas de las disposiciones contenidas en la expresada Real órden, porque de otro modo se perjudicaría el servicio público;

Y considerando que el Registrador que ha extendido los asientos en los libros provisionales es el que tiene derecho á percibir los honorarios marcados en el Arancel, y por ello es el obligado á verificar la traslacion de dichos asientos á los libros talonarios, y no habiéndolo verificado á abonar los gastos que la misma ocasiona; obligacion que, caso de haber fallecido, pasa á sus herederos;

S. M., de acuerdo con el propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Registradores de la Propiedad que hayan abierto libros de registro provisionales y tengan ya los talonarios correspondientes darán parte oficial al Juez de primera instancia del partido, á fin de que en el día siguiente, siendo hábil, se verifique en el local del Registro el cierre de todos los referidos libros provisionales, previo exámen de los mismos que hará el Juez para asegurarse de que se han llevado con sujecion á lo prescrito en la Real órden de 14 de Febrero último; y encontrándolos conformes,

al final de cada uno de ellos se extenderá diligencia expresiva del número de asientos que contenga, y de que no hay blancos, enmiendas, raspaduras ni interlineados, ó determinándose los que resulten, cuya diligencia firmarán el Juez y el Registrador. Si los libros no estuviesen conformes con lo prevenido en dicha Real órden, se extenderá sin embargo la diligencia de cierre; pero haciendo constar en ella los defectos que contengan, poniéndolo el Juez en conocimiento del Regente de la Audiencia para la resolucion que corresponda.

2.º Los Registradores que aun no tengan en su poder los libros talonarios que sean indispensables practicarán lo que queda dispuesto luego que los reciban.

3.º Verificado el cierre de todos los libros provisionales, se extenderán en los talonarios todos los asientos relativos á los títulos que obren en el Registro ó se presenten; pero si dichos títulos se refieren á fincas sobre las cuales hubiera algun asiento en los libros provisionales, deberá antes trasladarse este á los talonarios.

4.º No podrán los Registradores librar certificación alguna con referencia á los asientos de los libros provisionales que no estén trasladados á los talonarios.

5.º Procurarán dichos funcionarios ejecutar la referida traslacion de todos los asientos de los libros provisionales á los talonarios con la actividad que sea posible, sin que se desatienda el servicio corriente.

6.º Cuando se haya realizado el total traslacion, el Registrador dará parte oficial al Juez de primera instancia del partido á fin de que en el día que este designe se verifique en el local del Registro la comprobacion de los asientos trasladados; y resultando que lo han sido bien y fielmente, se hará constar por diligencia extendida en cada uno de los libros provisionales á continuación de la de cierre, que firmarán el Juez y el Registrador; y practicado, se archivarán dichos libros en el del Registro, poniéndolo el Registrador en conocimiento del Regente de la Audiencia, quien lo participará á la Subsecretaría de este Ministerio.

7.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en la citada Real órden de 14 de Febrero último en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

8.º En el caso de que algun Registrador haya cesado en sus funciones antes de verificar la traslacion á los libros talonarios de los asientos que hubiere extendido en los provisionales, deberá abonar al que lo ejecute los gastos que con tal motivo se le ocasionen. Igual abono deberán hacer en su caso los herederos del Registrador que hubiere fallecido al que verifique la traslacion de dichos asientos.

9.º Los interesados, de comun acuerdo, fijarán el importe de tales gastos; y si no hubiere avenencia, expondrán sus diferencias por la vía gubernativa al Juez de primera instancia, el cual con su informe lo pondrá en conocimiento del Regente de la Audiencia para que resuelva lo que estime justo. Esta resolucion se llevará á efecto sin perjuicio del derecho de que se crea agraviado para acudir á la vía judicial. Dichas reclamaciones no serán obstáculo en ningun caso para que el encargado del Registro lleve á efecto la traslacion de los asientos de los libros provisionales á los talonarios.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1866.

ARRAZÓLA.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo cuarto del art. 7.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1863, que autorizó una informacion acerca de determinados puntos referentes al gobierno y administracion de las provincias de Cuba y Puerto-Rico, y creó la Junta encargada de esclarecer los asuntos que deben ser objeto de dicha informacion, la REINA (Q. D. G.), con el objeto de que se lleve esta parte de su anterior resolucion, ha tenido á bien designar, además de los individuos nombrados por Reales órdenes de 11 y 17 de Agosto último, á los que á continuación se expresan: D. Isidro Diaz Arguñoles, Director que ha sido de Ultramar; D. José Ignacio Echevarría, Mariscal de Campo; D. Ramon Lasagra, Exdiputado á Cortes; D. Vicente Yáñez Quirós, Senador del Reino; D. Francisco Gonzalez del Corral, Consejero que ha sido de Estado; D. Ignacio Gonzalez Olivares, Regente que ha sido de la Audiencia de la Habana; D. Joaquin María Ruiz, y D. Juan Manuel Manzanedo, Marqués de Manzanedo, Senador del Reino.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.

CASTRO.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª.—N.º 2.º. Segun resulta de una comunicacion dirigida á

este Ministerio por el Consúl español en Malta, se ha declarado una epidemia contagiosa en el ganado vacuno que, procedente de Túnez, eu-rentaba en aquel lazareto.

Con objeto, pues, de que en los puertos y en las fronteras haya la debida vigilancia, ha considerado conveniente S. M. la publicacion de esta Real órden en la GACETA.

Madrid 27 de Octubre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Anastasio Molina con el Duque de Fernán-Núñez y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que entablada demanda por el Duque de Fernán-Núñez contra D. Anastasio Molina sobre desahucio de la planta baja que con un café ocupaba en una casa de la propiedad de aquel; habiéndose dicho juicio en el trámite de prueba, solicitó Molina que se le admitiera justificacion de pobreza en atención á que no era más que un representante de los intereses de la persona á quien pertenecía el mobiliario y demás utensilios del café, gozando una retribucion corta, sin tener otros bienes ni rentas:

Resultando que formada pieza separada sobre esta pretension, que impugnó el Duque de Fernán-Núñez, y sobre la cual se oyó al Ministerio fiscal y al Administrador de Hacienda pública; recibiendo el indulto; probó, la articulo Molina testifica para acreditar que el café de su propiedad le irrogaba perjuicios por la falta de concurrencia, teniendo gastos de consideracion, y que para suportarlos habia tenido que pedir cantidades á préstamo que no habia satisfecho:

Resultando que á instancia del Duque de Fernán-Núñez cortó la Administracion de Hacienda pública que D. Anastasio Molina satisficiera como dueño del café 254 rs. y 64 cént. de contribucion en cada trimestre, poniéndose testimonio con referencia al pleito de desahucio del contrato de arrendamiento del café, por el cual pagaba 14.000 rs. anuales:

Resultando que negado á Molina con las costas el beneficio de pobreza por la sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenacion y costas lo hizo la Real Audiencia de esta corte en 29 de Mayo de 1864, interpuso recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º Las leyes 20, tit. 23, Partida 3.ª, 2.ª, tit. 7.ª, Partida 6.ª, 2.ª, tit. 1.ª, Partida 7.ª, y 8.ª, tit. 16, Partida 4.ª, que previenen sea defendido por pobre aquel que, como el recurrente, mereciere tal calificación legal;

Y 2.º El art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, como espíritu nunca habia podido reconocer por ricos á los que, como Molina, eran meros representantes de los legítimos dueños, y la doctrina sancionada por los Tribunales de Justicia, deducida con tal motivo en diferentes decisiones de este Supremo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Purdo Montenegro:

Considerando que las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determinan los casos y circunstancias en que puede hacerse la declaracion de pobreza, están subordinadas á las facultades, que por el art. 184 se conceden á los Jueces para la apreciacion de dichas circunstancias:

Considerando que la Sala sentenciadora, ajustándose á estas prescripciones, y en conformidad á lo que repetidamente tiene declarado este Tribunal Supremo, apreciando en uso de sus atribuciones la prueba de testigos y documentos dada por las partes, ha estimado que los expresados artículos, y la doctrina sancionada por los Tribunales de Justicia, deducida con tal motivo en diferentes decisiones de este Supremo:

Y considerando que tampoco lo han sido las leyes de Partida que cita el recurrente, porque son de todo punto inaplicables á la cuestion actual:

Fallamos que declinemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Anastasio Molina, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion Legislativa, pasados al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carrasquillo, Manuel Ortiz de Zuñiga, Joaquin de Palma y Vives, Tomás Huete, Eusebio Morales Pujadeau, Gregorio Juez Sarriento, José María Purdo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Purdo Montenegro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala primera, Seccion segunda, en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Ribadavia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Corona por Doña María Joaquina del Rosario Varela con Angel Fernandez sobre retracto:

Resultando que vendidas en pública subasta en 16 de Diciembre de 1864 á D. Francisco Varela para pago de un crédito á casa y granja de Costella, de que se adjudicaron á Angel Fernandez como mejor postor en la cantidad de 4.600 rs., en 25 del mismo mes entabló Doña María Joaquina del Rosario Varela, hermana del D. Francisco, demanda de retracto, ventilándose dichas fincas, que procedían de su abuelo D. Jorge Varela, consignando la cantidad de 4.400 rs. en que segun sus noticias habian sido vendidas, y contrayendo el compromiso de conservarlas á lo menos dos años:

Resultando que el demandado impugnó la demanda por haberse interpuesto en tiempo inhábil, ó fuera antes del otorgamiento de la escritura, no haberse consignado el precio total del remate, no justificarse el título para retracto, y no haberse contratado el compromiso de conservar la finca por los menos dos años:

Resultando que practicada prueba sobre el origen de la finca y filiacion de la demandante, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de la Corona en 15 de Marzo último, estimando el retracto, y mandando que, con el compromiso de conservar la demandante dos años las fincas en cuestion, otorgase á su favor el demandado, dentro del término de 15 días, la escritura de venta, rogando el precio y el importe de los gastos que hubiese satisfecho, y que le abonaría la retractante:

Resultando que Angel Fernandez interpuso recurso de casacion citando como infringidos: el art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, que ordena que las demandas de retracto se interpongan dentro de nueve días, contados desde el otorgamiento de la escritura de venta, y la doctrina legal establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 13 de Noviembre de 1863, en que se

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 1.290 de salida de la factura; su importe 1.075 escudos 70 milésimas; correspondiente a D. Juan María Fernández Nieves; recogido por D. Joaquín García de Barrada el día 2.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 112.918 de salida de la factura; su importe 2.002 escudos 17 milésimas; correspondiente a D. Vicente Díaz; recogido por D. Salustiano Sánchez el día 13.

CLERO SECULAR.

DIOCESIS DE ASTURGA.

Número 112.737 de salida de la factura; su importe 300 escudos 200 milésimas; correspondiente a D. Clemente Diezguiz; recogido por D. Tomás Ibañez el día 9.

DIOCESIS DE ALBARRAÍN.

Número 112.131 de salida de la factura; su importe 313 escudos 700 milésimas; correspondiente a D. José Aragona López; recogido por D. José María de los Ríos el día 9.

DIOCESIS DE BARCELONA.

Número 112.835 de salida de la factura; su importe 1.513 escudos 800 milésimas; correspondiente a D. Jacinto María; recogido por D. Ignacio Tró de Orotolano el día 9.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.322 de id.; su importe 1.038 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Ángel Salazar; recogido por D. Melitón Mendoza el día 9.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.775 de id.; su importe 1.900 escudos 500 milésimas; correspondiente a D. Julián Mata; recogido por D. Melitón Mendoza el día 9.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 93.331 de salida de la factura; su importe 504 escudos 329 milésimas; correspondiente a D. Vicente Turo; recogido por D. Pedro Antonio Rodríguez el día 23.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.822 de salida de la factura; su importe 830 escudos 833 milésimas; correspondiente a D. Ildefonso García; recogido por D. Antonio Peña el día 9.

DIOCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.883 de id.; su importe 1.022 escudos 400 milésimas; correspondientes a D. Juan de Rojas; recogido por D. José Romero Maset el día 23.

DIOCESIS DE GRANADA.

Número 74.214 de salida de la factura; su importe 416 escudos 177 milésimas; correspondiente a D. Antonio Pérez Martín; recogido por D. José Genaro Villanova el día 9.

DIOCESIS DE GRANADA.

Número 93.033 de id.; su importe 1.393 escudos 124 milésimas; correspondiente a D. José Genaro Villanova; recogido por D. José Genaro Villanova el día 3.

DIOCESIS DE JAÉN.

Número 112.316 de salida de la factura; su importe 1.210 escudos 890 milésimas; correspondiente a D. Juan Miguel Fernández; recogido por José Mico el día 9.

DIOCESIS DE JAÉN.

Número 112.777 de id.; su importe 407 escudos 400 milésimas; correspondiente a D. Esteban Benito Fernández; recogido por D. Bonoso de Aros el día 9.

DIOCESIS DE LÉRIDA.

Número 94.731 de salida de la factura; su importe 2.331 escudos 800 milésimas; correspondiente a D. Don Joaquín Espat; recogido por D. Antonio Díaz Quintana el día 16.

DIOCESIS DE LEÓN.

Número 102.193 de salida de la factura; su importe 1.318 escudos 600 milésimas; correspondiente a Don Eugenio Rujo; recogido por D. Sebastián Moró el día 22.

DIOCESIS DE LEÓN.

Número 102.828 de id.; su importe 1.021 escudos 547 milésimas; correspondiente a D. Luis Álvarez; recogido por D. Ángel Mejía Dávila el día 9.

DIOCESIS DE LEÓN.

Número 112.884 de id.; su importe 1.312 escudos 600 milésimas; correspondiente a D. Joaquín Fernández; recogido por D. Venancio Gutiérrez el día 16.

DIOCESIS DE LEÓN.

Número 112.883 de id.; su importe 489 escudos 934 milésimas; correspondiente a D. Pedro Palacios; recogido por D. Venancio Gutiérrez el día 16.

DIOCESIS DE MÁLAGA.

Número 92.808 de salida de la factura; su importe 693 escudos 500 milésimas; correspondiente a D. José María Santolalla; recogido por D. José Genaro Villanova el día 23.

DIOCESIS DE MÁLAGA.

Número 112.772 de id.; su importe 1.102 escudos; correspondiente a D. Francisco Morillo Cáceres; recogido por D. Nicolás Gabino el día 2.

DIOCESIS DE MÁLAGA Y ZALAMEA.

Número 112.823 de salida de la factura; su importe 1.625 escudos 408 milésimas; correspondiente al Ilustrísimo Sr. D. Pedro Alfonso Caldero; recogido por Don Vicente Valdés el día 2.

DIOCESIS DE MÁLAGA Y ZALAMEA.

Número 112.825 de id.; su importe 900 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Juan Noguera Cruz; recogido por D. Vicente Valdés el día 2.

DIOCESIS DE MÁLAGA Y ZALAMEA.

Número 112.827 de id.; su importe 353 escudos 603 milésimas; correspondiente a D. Luis Perche de Cabrera; recogido por D. Vicente Valdés el día 2.

DIOCESIS DE MÁLAGA Y ZALAMEA.

Número 112.828 de id.; su importe 400 escudos 50 milésimas; correspondiente a D. Antonio de Tena y Godoy; recogido por D. Vicente Valdés el día 2.

DIOCESIS DE ORIUUELA.

Número 414.991 de salida de la factura; su importe 3.462 escudos 600 milésimas; correspondiente a D. Vicente Pastor; recogido por D. Manuel Torrecilla el día 7.

DIOCESIS DE ORENSE.

Número 112.810 de salida de la factura; su importe 201 escudos 100 milésimas; correspondiente a D. Ramon Blanco; recogido por D. José Malo y Jordana el día 23.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.820 de salida de la factura; su importe 1.875 escudos 7 milésimas; correspondiente a D. José María Díaz; recogido por D. Fermín Ruiz de Gorderjuela el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.821 de id.; su importe 1.419 escudos 734 milésimas; correspondiente a D. Enrique Fernández Pola; recogido por D. Eusebio Pólvora el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.822 de id.; su importe 1.581 escudos 370 milésimas; correspondiente a D. Tomás Martínez Gomeriz; recogido por D. Juan Álvarez Pasaron el día 9.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.823 de id.; su importe 1.630 escudos 251 milésimas; correspondiente a D. José Méndez Valledor; recogido por D. Manuel Frías Rodríguez el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.824 de id.; su importe 1.782 escudos 407 milésimas; correspondiente a D. Manuel Álvarez; recogido por D. Santiago Marcellán el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.825 de id.; su importe 1.339 escudos 943 milésimas; correspondiente a D. Vicente Díaz Pelaez; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.826 de id.; su importe 1.813 escudos 668 milésimas; correspondiente a D. Andrés Diego; recogido por D. Santiago Marcellán el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.827 de id.; su importe 1.782 escudos 407 milésimas; correspondiente a D. Manuel Díaz; recogido por D. Santiago Marcellán el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.828 de id.; su importe 1.339 escudos 943 milésimas; correspondiente a D. Manuel Díaz; recogido por D. Andrés Madrazo el día 2.

DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 112.829 de id.; su importe 1.306 escudos 467 milésimas; correspondiente a D. Jacinto Espina; recogido por D. Santiago Marcellán el día 2.

milésimas; correspondiente a D. Francisco Penabazán; recogido por D. Santiago Marcellán el día 2.

Número 112.830 de id.; su importe 2.021 escudos 164 milésimas; correspondiente a D. Ramón Rodríguez; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 2.

Número 112.831 de id.; su importe 2.021 escudos 164 milésimas; correspondiente a D. Manuel San Juan González; recogido por D. Andrés Madrazo el día 2.

Número 112.832 de id.; su importe 1.054 escudos 308 milésimas; correspondiente a D. Rafael Suárez; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 2.

Número 112.833 de id.; su importe 1.920 escudos 306 milésimas; correspondiente a D. C. Gómez Ramon de Villar; recogido por D. Joaquín Cruz González el día 9.

Número 112.834 de id.; su importe 2.006 escudos 284 milésimas; correspondiente a D. Ignacio Álvarez Redriguez; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 9.

Número 112.835 de id.; su importe 2.397 escudos 936 milésimas; correspondiente a D. Rodrigo Alvarez Valdés; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 9.

Número 112.836 de id.; su importe 1.569 escudos 588 milésimas; correspondiente a D. Matías Carvajal; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 9.

Número 112.837 de id.; su importe 1.572 escudos 812 milésimas; correspondiente a D. Miguel García San Pedro; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 9.

Número 112.838 de id.; su importe 1.650 escudos 693 milésimas; correspondiente a D. José López Menéndez; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 9.

Número 112.839 de id.; su importe 1.212 escudos 389 milésimas; correspondiente a D. Juan Antonio Valdés; recogido por D. Manuel Díaz el día 9.

Número 112.840 de id.; su importe 1.619 escudos 835 milésimas; correspondiente a D. Gabino Albuera; recogido por Sr. Marqués de Morante el día 23.

Número 112.841 de id.; su importe 2.600 escudos 293 milésimas; correspondiente a D. Facundo del Camp; recogido por D. Fermín Ruiz de Gorderjuela el día 23.

Número 112.842 de id.; su importe 1.495 escudos 100 milésimas; correspondiente a D. Ramon Carvajal; recogido por D. José Gómez el día 23.

Número 112.843 de id.; su importe 1.359 escudos 461 milésimas; correspondiente a D. Diego Fernández del Barrio; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.844 de id.; su importe 1.940 escudos 709 milésimas; correspondiente a D. Jacinto Muñoz Prado; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.845 de id.; su importe 2.906 escudos 913 milésimas; correspondiente a D. Fernando Muñendez; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.846 de id.; su importe 1.375 escudos 370 milésimas; correspondiente a D. José Montes Suarez; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.943 de id.; su importe 3.200 escudos 293 milésimas; correspondiente a D. Facundo del Camp; recogido por D. Fermín Ruiz de Gorderjuela el día 23.

Número 112.945 de id.; su importe 1.495 escudos 100 milésimas; correspondiente a D. Ramon Carvajal; recogido por D. José Gómez el día 23.

Número 112.946 de id.; su importe 1.359 escudos 461 milésimas; correspondiente a D. Diego Fernández del Barrio; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.947 de id.; su importe 1.940 escudos 709 milésimas; correspondiente a D. Jacinto Muñoz Prado; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.948 de id.; su importe 2.906 escudos 913 milésimas; correspondiente a D. Fernando Muñendez; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.949 de id.; su importe 1.375 escudos 370 milésimas; correspondiente a D. José Montes Suarez; recogido por D. Santiago Marcellán el día 23.

Número 112.950 de id.; su importe 1.943 escudos 833 milésimas; correspondiente a D. Juan Rodríguez; recogido por los Sres. Gómez hermanos el día 23.

Número 112.952 de salida de la factura; su importe 1.443 escudos 100 milésimas; correspondiente a D. Manuel Girado; recogido por D. Vicente Espinosa el día 23.

Número 112.953 de id.; su importe 1.945 escudos 704 milésimas; correspondiente a D. Vicente Martín; recogido por D. Vicente Espinosa el día 23.

Número 80.633 de salida de la factura; su importe 1.946 escudos 700 milésimas; correspondiente a D. Joaquín Antonio Echeñique; recogido por D. Joaquín Bescansa el día 2.

Número 84.179 de id.; su importe 1.040 escudos 600 milésimas; correspondiente a D. Francisco Echevarría; recogido por D. Joaquín Bescansa el día 9.

Número 101.337 de id.; su importe 1.439 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. Miguel Joaquín Ochoa; recogido por D. Joaquín Bescansa el día 2.

Número 112.804 de salida de la factura; su importe 2.703 escudos 100 milésimas; correspondiente a D. José Valdés; recogido por los Sres. Comas hermanos el día 9.

Número 112.873 de salida de la factura; su importe 1.02 escudos 634 milésimas; correspondiente a D. Manuel Alonso Revilla; recogido por D. Dionisio Gil Muñoz el día 16.

Número 112.933 de salida de la factura; su importe 2.037 escudos 673 milésimas; correspondiente a D. Manuel Mamiz; recogido por D. Ramon Gil Osorio el día 23.

Número 112.937 de id.; su importe 1.480 escudos; correspondiente a D. Juan Santisteban; recogido por Don José Martínez Castro el día 23.

Número 112.895 de salida de la factura; su importe 1.741 escudos 600 milésimas; correspondiente a Don Francisco Guzmán Cáceres; recogido por D. Antonio Díaz Quintana el día 3.

Número 112.895 de salida de la factura; su importe 4.017 escudos 200 milésimas; correspondiente a D. Juan García; recogido por D. Joaquín Marqués y Llarach el día 2.

Número 112.896 de id.; su importe 844 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Tomás Jorani; recogido por D. Joaquín Marqués y Llarach el día 2.

Número 112.898 de id.; su importe 977 escudos 700 milésimas; correspondiente a D. Plácido Tomás; recogido por D. Joaquín Marqués y Llarach el día 2.

Número 112.894 de id.; su importe 844 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Leandro Eusebio Martínez; recogido por D. Fermín Ruiz de Gorderjuela el día 9.

Número 112.897 de id.; su importe 941 escudos 800 milésimas; correspondiente a D. Juan Gómez; recogido por D. Víctor Llanillo el día 9.

Número 112.899 de id.; su importe 2.435 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. Santiago Zarzalero; recogido por D. Manuel María Herrera el día 16.

Madrid 12 de Agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.*

Director general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 230. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las tercenas partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales que examinados y aprobados por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MES DE JUNIO DE 1866. Provincia de León. 33054 Ayuntamiento de Ponderferra, por Santo Tomás de las Ollas. 61,60

MES DE AGOSTO. Provincia de Almería. Ayuntamiento de Tabernas. 901,70

Provincia de Ciudad-Real. Ayuntamiento de Alhambra. 21,26,40

Provincia de Sevilla. Ayuntamiento de Alcañices. 31,40

Provincia de Cuenca. Ayuntamiento de Alarcón. 211,47

Provincia de Zamora. Ayuntamiento de Alarcón. 211,47

Provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Alarcón. 211,47

Provincia de Sevilla. Ayuntamiento de Alarcón. 211,47

Provincia de Sevilla. Ayuntamiento de Alarcón. 211,47

de los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1864. P.º 17.º de Octubre de 1866.—El G. A. Joaquín María Laguna. 9346-1

Aldaldia constitucional de Bañeras. D. José Avila Company y Risco, Alcalde constitucional de esta villa.

Aldaldia constitucional de Bigastro. D. Cristóbal Pérez Lorenzo, Alcalde constitucional de esta villa de Bigastro.

Aldaldia constitucional de Cazorla. D. Vicente Alvarez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cazorla.

Aldaldia constitucional de Ucles. En virtud de autorización concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha creado una plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase para la asistencia de vecinos pobres de esta villa y de la inmediación de Tribulados, con la dotación de 300 escudos.

Universidad literaria de Valladolid. Este Tribunal, en sesión del día 22 del corriente, ha aprobado los discursos de los oposidores D. Vicente Tejedor y Mingarro, D. Domingo Alende Prieto, D. Antonio Pérez de la Mata, D. Francisco Hernández, D. Gabriel Hernandez y Huelva, D. Juan Barón, D. José Lleras García, D. Justo Alvarez Amundi y D. Miguel de Loreda y Bola. Lo que se anuncia a los interesados para que comparezcan en el salón de Profesores de esta Universidad el día 13 de Noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 49 del expuesto reglamento.

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona. Estado de su situación en 20 de Setiembre de 1866.

Table with 2 columns: Descripción, Importe.

Depósitos de valores. 40.000,644,310

Capital. 6.000,000

Acciones diversos. 486,235,210

Obligaciones a pagar. 94,015,595

Impuestos. 2,443,392,108

Préstamos. 91,380,498

Inmuebles. 4,444,239,650

Mobiliario. 6,874,778

Varios. 1,894,978,028

Ganancias y pérdidas. 60,688,308

Ganancias y pérdidas. 60,688,308

SABADO

cilla; entendiéndose de cuenta, cargo y riesgo de los accionistas y acreedores que tomaron dichos acuerdos, en virtud de los que acordaron la liquidación definitiva de la referida Compañía, sin perjuicio de tercero.

Madrid 10 de Octubre de 1866.—Angel Marcos y Bausá. 2408

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de la corte, y Juez de primera instancia de la villa de Vivero. Por el presente llamo, cito y emplazo á Doña Francisca y Doña Baltasar Prieto, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á deducir de su derecho en concepto de herederos y albaceas del difunto D. Felipe Prieto, vecino que fué de esta villa, en las diligencias que se practican por la Escribanía del referendario sobre cumplimiento de sentencia dictada en pliego seguido por Doña Candelaria Aguilera y D. Roman Prieto con D. Tomás Villamateros, Doña Gabriela de Avila y Don Ramon Seoane, testamentarios de aquel, sobre que se declarase haber cesado legalmente en su encargo de tales testamentarios; apercebidos de que pasado dicho plazo si no comparecieren se entenderán las actuaciones con el Promotor fiscal minis tras su ausencia, y les parará el perjuicio que en justicia haya lugar, todo ello de conformidad con lo acordado en auto del día de ayer.

Y á fin de que pueda publicarse en la GACETA del Gobierno, á instancia del D. Roman Prieto, mandado ayudar y defender por pobre, expido el presente en Vivero á 9 de Octubre de 1866.—Ramon Crespo y Vicente.—De su mandado, Antonio Perras Martínez. 2393

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extrvajo de un crédito no negociable convertible en Deuda amortizable de primera clase, núm. 1408, de 34 273 rs. 8 mrs., expedido á favor de las religiosas carmelitas descalzas de Santa Teresa en Luena de Córdoba, para que la persona en cuyo poder se encuentre el presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho dentro del término de 30 dias en el expediente que se sigue para justificar dicho extrvajo.

Madrid 26 de Octubre de 1866.—Por mandado de S. S., J. Neira. 2410

En virtud del presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez y término de cinco dias á D. Mariano Bertodano Lopez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado y por mi Escribanía á contestar la demanda promovida por D. Angel de Aramburu, vecino de esta ciudad, dueño de un solar, hoy trabajador de tontería, calle de Diego Niño, números 10 y 12 mod. rno, que adquirió por compra que hizo á D. Ramon Bertodano Lopez, sobre que otorgue la escritura de cesion y cancelacion de una hipoteca constituida á su favor por D. José Lopez Martinez, y resulta haber traspasado el D. Mariano al D. Ramon.

Puerto de Santa María 23 de Octubre de 1866.—V. B. Puerto.—José de Palou. 2409

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte &c. &c. Hago saber que por auto de ayer, acordado en el expediente ejecutivo instado por el Procurador Castro, en nombre de José Lopez contra D. Natalio Ortiz de Lanzagorta, se saca á subasta en venta por término de ocho dias varios efectos y muebles, un crucifijo y una dolorosa, propios para un oratorio, con un altar correspondiente, los cuales están de manifiesto en la calle del Limon, núm. 22, cuarto segundo derecha; y se ha señalado para su remate el día 31 del corriente, á las doce horas de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzg. do, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, en donde se reunirán á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público á los efectos siguientes.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermín de Arana. 2398

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta pública subasta para pagar á un acreedor dos casas situadas en esta capital, á saber: la una en la calle del Florin, núm. 6 moderno, con fachada á la del Turco, por donde está señalada con el núm. 12, tambien moderno, y 2 antiguo de la manzana 270, la cual contiene una superficie, con inclusion de lo que la corresponde por sus medianerías, de 5,664 y tres octavos pies cuadrados, equivalentes á 438 metros 22 centésimas de otro cuadrado, y ha sido apreciada en la cantidad de 181,500 escudos, ó sean 1.815.000 rs. vn.; y la otra, situada en dicha calle del Florin, núm. 4 moderno, con fachada á la del Turco, por donde se distingue con el núm. 14, tambien nuevo, y 3 antiguo de la propia manzana 270, cuya superficie, incluso lo que la corresponde por sus medianerías, es de 5,545 y un octavo pies cuadrados superficiales, equivalentes á 429 metros 639 milímetros, tambien cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 178,500 escudos, ó sean 1.785.000 rs. vn. Los linderos y demás pormenores de ambas fincas constan en los autos de su razon que obran en la Escribanía del actuario, por quien se pondrán de manifiesto á las personas que quieran enterarse.

Para su remate, en queso se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está de este territorio.

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Cipriano Perez. 2402

D. Feliciano Laverano, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga &c. Por el presente se emplaza por término de 30 dias á D. José de Castillo Diza, á los acreedores del concurso de Nicolás Varela, á Doña María Teresa Gonzalez, á D. José Ruiz Gil, á los acreedores al valor de una heredad de viña que fué propia de Don Atanasio Villalva, á D. Guillermo Fagalliti, á D. José de Castillo y Brian, y D. Bernardo Ruiz Gil, para que comparezcan en este mi Juzgado y á Notaría del infrascrito á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Enrique Jimenez y Romero sobre cancelacion de ciertas hipotecas que afectan la casa de su propiedad con dos portales en esta ciudad, calle de la Victoria núm. 39 moderno y 1 antiguo de la manzana 85.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1866.—Feliciano Laverano. 2404

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte &c. &c. Hago saber que por auto de ayer, acordado en el expediente ejecutivo instado por el Procurador Castro, en nombre de José Lopez contra D. Natalio Ortiz de Lanzagorta, se saca á subasta en venta por término de ocho dias varios efectos y muebles, un crucifijo y una dolorosa, propios para un oratorio, con un altar correspondiente, los cuales están de manifiesto en la calle del Limon, núm. 22, cuarto segundo derecha; y se ha señalado para su remate el día 31 del corriente, á las doce horas de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzg. do, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, en donde se reunirán á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público á los efectos siguientes.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermín de Arana. 2398

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta pública subasta para pagar á un acreedor dos casas situadas en esta capital, á saber: la una en la calle del Florin, núm. 6 moderno, con fachada á la del Turco, por donde está señalada con el núm. 12, tambien moderno, y 2 antiguo de la manzana 270, la cual contiene una superficie, con inclusion de lo que la corresponde por sus medianerías, de 5,664 y tres octavos pies cuadrados, equivalentes á 438 metros 22 centésimas de otro cuadrado, y ha sido apreciada en la cantidad de 181,500 escudos, ó sean 1.815.000 rs. vn.; y la otra, situada en dicha calle del Florin, núm. 4 moderno, con fachada á la del Turco, por donde se distingue con el núm. 14, tambien nuevo, y 3 antiguo de la propia manzana 270, cuya superficie, incluso lo que la corresponde por sus medianerías, es de 5,545 y un octavo pies cuadrados superficiales, equivalentes á 429 metros 639 milímetros, tambien cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 178,500 escudos, ó sean 1.785.000 rs. vn. Los linderos y demás pormenores de ambas fincas constan en los autos de su razon que obran en la Escribanía del actuario, por quien se pondrán de manifiesto á las personas que quieran enterarse.

Para su remate, en queso se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está de este territorio.

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Cipriano Perez. 2402

D. Feliciano Laverano, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga &c. Por el presente se emplaza por término de 30 dias á D. José de Castillo Diza, á los acreedores del concurso de Nicolás Varela, á Doña María Teresa Gonzalez, á D. José Ruiz Gil, á los acreedores al valor de una heredad de viña que fué propia de Don Atanasio Villalva, á D. Guillermo Fagalliti, á D. José de Castillo y Brian, y D. Bernardo Ruiz Gil, para que comparezcan en este mi Juzgado y á Notaría del infrascrito á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Enrique Jimenez y Romero sobre cancelacion de ciertas hipotecas que afectan la casa de su propiedad con dos portales en esta ciudad, calle de la Victoria núm. 39 moderno y 1 antiguo de la manzana 85.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1866.—Feliciano Laverano. 2404

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte &c. &c. Hago saber que por auto de ayer, acordado en el expediente ejecutivo instado por el Procurador Castro, en nombre de José Lopez contra D. Natalio Ortiz de Lanzagorta, se saca á subasta en venta por término de ocho dias varios efectos y muebles, un crucifijo y una dolorosa, propios para un oratorio, con un altar correspondiente, los cuales están de manifiesto en la calle del Limon, núm. 22, cuarto segundo derecha; y se ha señalado para su remate el día 31 del corriente, á las doce horas de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzg. do, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, en donde se reunirán á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público á los efectos siguientes.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermín de Arana. 2398

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta pública subasta para pagar á un acreedor dos casas situadas en esta capital, á saber: la una en la calle del Florin, núm. 6 moderno, con fachada á la del Turco, por donde está señalada con el núm. 12, tambien moderno, y 2 antiguo de la manzana 270, la cual contiene una superficie, con inclusion de lo que la corresponde por sus medianerías, de 5,664 y tres octavos pies cuadrados, equivalentes á 438 metros 22 centésimas de otro cuadrado, y ha sido apreciada en la cantidad de 181,500 escudos, ó sean 1.815.000 rs. vn.; y la otra, situada en dicha calle del Florin, núm. 4 moderno, con fachada á la del Turco, por donde se distingue con el núm. 14, tambien nuevo, y 3 antiguo de la propia manzana 270, cuya superficie, incluso lo que la corresponde por sus medianerías, es de 5,545 y un octavo pies cuadrados superficiales, equivalentes á 429 metros 639 milímetros, tambien cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 178,500 escudos, ó sean 1.785.000 rs. vn. Los linderos y demás pormenores de ambas fincas constan en los autos de su razon que obran en la Escribanía del actuario, por quien se pondrán de manifiesto á las personas que quieran enterarse.

Para su remate, en queso se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está de este territorio.

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Cipriano Perez. 2402

D. Feliciano Laverano, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga &c. Por el presente se emplaza por término de 30 dias á D. José de Castillo Diza, á los acreedores del concurso de Nicolás Varela, á Doña María Teresa Gonzalez, á D. José Ruiz Gil, á los acreedores al valor de una heredad de viña que fué propia de Don Atanasio Villalva, á D. Guillermo Fagalliti, á D. José de Castillo y Brian, y D. Bernardo Ruiz Gil, para que comparezcan en este mi Juzgado y á Notaría del infrascrito á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Enrique Jimenez y Romero sobre cancelacion de ciertas hipotecas que afectan la casa de su propiedad con dos portales en esta ciudad, calle de la Victoria núm. 39 moderno y 1 antiguo de la manzana 85.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1866.—Feliciano Laverano. 2404

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte &c. &c. Hago saber que por auto de ayer, acordado en el expediente ejecutivo instado por el Procurador Castro, en nombre de José Lopez contra D. Natalio Ortiz de Lanzagorta, se saca á subasta en venta por término de ocho dias varios efectos y muebles, un crucifijo y una dolorosa, propios para un oratorio, con un altar correspondiente, los cuales están de manifiesto en la calle del Limon, núm. 22, cuarto segundo derecha; y se ha señalado para su remate el día 31 del corriente, á las doce horas de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzg. do, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, en donde se reunirán á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público á los efectos siguientes.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermín de Arana. 2398

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta pública subasta para pagar á un acreedor dos casas situadas en esta capital, á saber: la una en la calle del Florin, núm. 6 moderno, con fachada á la del Turco, por donde está señalada con el núm. 12, tambien moderno, y 2 antiguo de la manzana 270, la cual contiene una superficie, con inclusion de lo que la corresponde por sus medianerías, de 5,664 y tres octavos pies cuadrados, equivalentes á 438 metros 22 centésimas de otro cuadrado, y ha sido apreciada en la cantidad de 181,500 escudos, ó sean 1.815.000 rs. vn.; y la otra, situada en dicha calle del Florin, núm. 4 moderno, con fachada á la del Turco, por donde se distingue con el núm. 14, tambien nuevo, y 3 antiguo de la propia manzana 270, cuya superficie, incluso lo que la corresponde por sus medianerías, es de 5,545 y un octavo pies cuadrados superficiales, equivalentes á 429 metros 639 milímetros, tambien cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 178,500 escudos, ó sean 1.785.000 rs. vn. Los linderos y demás pormenores de ambas fincas constan en los autos de su razon que obran en la Escribanía del actuario, por quien se pondrán de manifiesto á las personas que quieran enterarse.

Para su remate, en queso se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está de este territorio.

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Cipriano Perez. 2402

D. Feliciano Laverano, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga &c. Por el presente se emplaza por término de 30 dias á D. José de Castillo Diza, á los acreedores del concurso de Nicolás Varela, á Doña María Teresa Gonzalez, á D. José Ruiz Gil, á los acreedores al valor de una heredad de viña que fué propia de Don Atanasio Villalva, á D. Guillermo Fagalliti, á D. José de Castillo y Brian, y D. Bernardo Ruiz Gil, para que comparezcan en este mi Juzgado y á Notaría del infrascrito á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Enrique Jimenez y Romero sobre cancelacion de ciertas hipotecas que afectan la casa de su propiedad con dos portales en esta ciudad, calle de la Victoria núm. 39 moderno y 1 antiguo de la manzana 85.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1866.—Feliciano Laverano. 2404

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte &c. &c. Hago saber que por auto de ayer, acordado en el expediente ejecutivo instado por el Procurador Castro, en nombre de José Lopez contra D. Natalio Ortiz de Lanzagorta, se saca á subasta en venta por término de ocho dias varios efectos y muebles, un crucifijo y una dolorosa, propios para un oratorio, con un altar correspondiente, los cuales están de manifiesto en la calle del Limon, núm. 22, cuarto segundo derecha; y se ha señalado para su remate el día 31 del corriente, á las doce horas de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzg. do, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, en donde se reunirán á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público á los efectos siguientes.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermín de Arana. 2398

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se sacan á la venta pública subasta para pagar á un acreedor dos casas situadas en esta capital, á saber: la una en la calle del Florin, núm. 6 moderno, con fachada á la del Turco, por donde está señalada con el núm. 12, tambien moderno, y 2 antiguo de la manzana 270, la cual contiene una superficie, con inclusion de lo que la corresponde por sus medianerías, de 5,664 y tres octavos pies cuadrados, equivalentes á 438 metros 22 centésimas de otro cuadrado, y ha sido apreciada en la cantidad de 181,500 escudos, ó sean 1.815.000 rs. vn.; y la otra, situada en dicha calle del Florin, núm. 4 moderno, con fachada á la del Turco, por donde se distingue con el núm. 14, tambien nuevo, y 3 antiguo de la propia manzana 270, cuya superficie, incluso lo que la corresponde por sus medianerías, es de 5,545 y un octavo pies cuadrados superficiales, equivalentes á 429 metros 639 milímetros, tambien cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 178,500 escudos, ó sean 1.785.000 rs. vn. Los linderos y demás pormenores de ambas fincas constan en los autos de su razon que obran en la Escribanía del actuario, por quien se pondrán de manifiesto á las personas que quieran enterarse.

Para su remate, en queso se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del todo de su tasacion, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está de este territorio.

Madrid 23 de Octubre de 1866.—Cipriano Perez. 2402

D. Feliciano Laverano, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga &c. Por el presente se emplaza por término de 30 dias á D. José de Castillo Diza, á los acreedores del concurso de Nicolás Varela, á Doña María Teresa Gonzalez, á D. José Ruiz Gil, á los acreedores al valor de una heredad de viña que fué propia de Don Atanasio Villalva, á D. Guillermo Fagalliti, á D. José de Castillo y Brian, y D. Bernardo Ruiz Gil, para que comparezcan en este mi Juzgado y á Notaría del infrascrito á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Enrique Jimenez y Romero sobre cancelacion de ciertas hipotecas que afectan la casa de su propiedad con dos portales en esta ciudad, calle de la Victoria núm. 39 moderno y 1 antiguo de la manzana 85.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1866.—Feliciano Laverano. 2404

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte &c. &c. Hago saber que por auto de ayer, acordado en el expediente ejecutivo instado por el Procurador Castro, en nombre de José Lopez contra D. Natalio Ortiz de Lanzagorta, se saca á subasta en venta por término de ocho dias varios efectos y muebles, un crucifijo y una dolorosa, propios para un oratorio, con un altar correspondiente, los cuales están de manifiesto en la calle del Limon, núm. 22, cuarto segundo derecha; y se ha señalado para su remate el día 31 del corriente, á las doce horas de su mañana, en el salon de audiencias de este Juzg. do, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, en donde se reunirán á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público á los efectos siguientes.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermín de Arana. 2398

liciano Laverano.—Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Cestino. 2404

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de Ambrosia Garrido y Redondo, nati al de la Ventosa, provincia de Cuenca, que falleció en esta corte sin otorgar disposicion testamentaria en 19 de Setiembre último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que ya se han presentado pidiendo la declaracion de herederos los hermanos de la difunta Manuel, Feliciano y Francisca Garrido y Redondo.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Luis Hernandez. 2405

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se saca á pública subasta el edificio—mercado de San Antonio, sito en esta capital, barrio de Pelayo, distrito municipal del Hospicio, manzana 30, señalado con los números 9, 10, 14 y 12 antiguos, 29 moderno de la calle de San Bartolomé, por donde tiene su fachada, á 24 y 26 metros por la del Arco de Santa María, que según la medicion practicada por el Arquitecto D. Claudio Martos comprende una superficie de 6.261 pies castellanos y 39 centésimas, y se halla tasado en la cantidad de 1.416.666 rs. vn.; para cuyo remate se ha señalado el día 19 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en el citado Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, á rebajar cargas, y que los licitadores para ser admitidos deberán identificar sus personas.

Madrid 24 de Octubre de 1866.—El actuario, Diez. 2406

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.

Madrid 25 de Octubre de 1866.—Tomás Bande. 2396

En el edicto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de Bande, inserto en la GACETA del 23 de los corrientes, llamando por tercero y último término á las personas que tengan en su poder un resguardo extraviado de cinco acciones del extinguido Banco de San Carlos, se padece la equivocacion de decir á favor del vicario fundado por D. Juan Fernandez Salinas, y es de D. Juan Fernando Salinas.